

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO (COPRISJAL), DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio N° SSJ/CAJ/455/2016, firmado por el Dr. Dagoberto García Mejía, en su calidad de Comisionado para Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, por medio del cual señala:

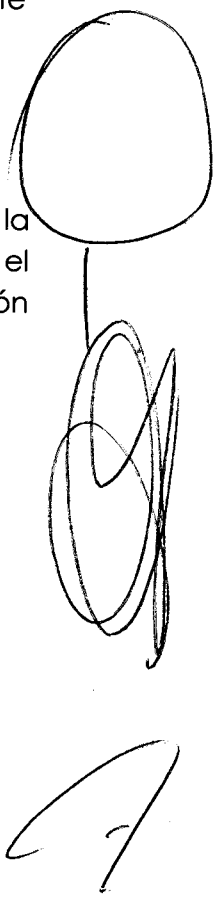
... me dirijo a Usted, en atención a su oficio PRE/1410/2016, de fecha octubre de 2016, mediante el cual se nos califica como "sujeto obligado, a la par que se requiere sea remitida copia simple o archivo digital en que conste la carga de información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre este particular, respetuosamente le informo:

1. Esta Comisión como órgano desconcentrado fue creada el 14 de marzo de 2014. Hasta antes de esta fecha, las funciones respectivas fueron desempeñadas por la Dirección General de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud Jalisco.

2. El funcionamiento administrativo de este órgano desconcentrado no se definió hasta el ejercicio posterior, dado que en 2014 no se previó la existencia de esta Comisión en términos presupuestales.

Fue hasta el 15 de abril de 2015, por medio del Convenio de Colaboración Administrativa que en copia se integra como ANEXO 1, que se definió que la totalidad de recursos humanos, materiales y financieros de este desconcentrado serían operados, comprobados y ejercidos por Servicios de Salud Jalisco, al que se supedita en lo administrativo.



3. En este tenor, nuestra situación legal y administrativa es la misma que la del Instituto de Salud Mental del Estado de Jalisco, creado por Ley del 04 de enero de 2014, que en su numeral 14 indica:

Artículo 14.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco; presupuestalmente subordinado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

4. Como ente de gobierno que recibe recursos públicos nos hemos sometido a la Legislación en materia de transparencia, sin que –a falta de personalidad jurídica- se nos haya establecido en la ley, como sujetos obligados independientes de la Secretaría de Salud.

Esto es, si la única personalidad jurídica que esta Comisión ostenta es la de la Secretaría de Salud, la única entidad que tiene capacidad como sujeto de derechos y obligaciones es la propia Secretaría de Salud.

En tal virtud, la COPRISJAL no realiza contrataciones, ni está facultada para comprobar gasto facturar ingresos, todos sus actos son actos emitidos bajo la personalidad y atribuciones de la Secretaría de Salud Jalisco.

5. Esta situación está reconocida en la propia legislación que no señala específicamente que los órganos desconcentrados sean sujetos obligados independientes de la Secretaría a la cual se adscriban. Dado que cada desconcentrado sigue conservando la personalidad y patrimonio del ente al que pertenecen.

6. En este tenor, considerando la especial situación de hecho, de esta COPRISJAL, en la cual toda la información financiera, presupuestal y administrativa, incluidos presupuestos, nóminas, inventarios y adquisiciones, es generada, administrada y conservada por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, es que se emitió el Acuerdo de Concentración del 29 de septiembre de 2015, que se incorpora como ANEXO 2 y que señala:

"A partir de la presente fecha, las funciones y atribuciones del Comité de Clasificación de Información Pública de los sujetos Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, se concentren en un mismo órgano."

"Así mismo, que la unidad de transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco atenderá lo conducente respecto de las obligaciones que genere la Comisión

para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISJAL) en materia de transparencia."

7. Desde su creación, la COPRISJAL ha cumplido fielmente en la atención de todas las solicitudes de información que le son canalizadas por la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Jalisco.

8. Fue hasta el día 07 de septiembre de 2016, por oficio UT 1635/2016, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Jalisco; en que fuimos enterados del contenido del oficio sin número, sin firma, de fecha 05 de septiembre de 2016, mediante el cual la Coordinación de Informática y Sistemas del ITEI ponía a disposición de COPRISJAL una clave de usuario para la captura de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. Oficios que se incorporan al presente como ANEXO 3.

Anteriormente a esta fecha (07 de septiembre de 2016) todo el trabajo de captura y escaneo que habíamos realizado para la Plataforma Nacional, se efectuó por intermediación de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, como consta en el correo de fecha 26 de agosto de 2016, que se acompaña como ANEXO 4.

Específicamente, antes de ese repentino cambio de criterio, el día 31 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Jalisco nos había solicitado que remitiéramos a ella, el nombre, cargo dirección y correo electrónico de nuestro enlace para que se alimentara la Plataforma Nacional de Transparencia, desde la cuenta de Servicios de Salud Jalisco y sin que –en ese momento- se pretendiera considerar a COPRISJAL como un sujeto obligado independiente. Oficio que en copia se acompaña como ANEXO 5.

A dicha petición, respondimos oportunamente, por oficio SSJ-CAJ-249-2016, en que indicamos quien sería el responsable interno.

Sin que por tanto se nos dijera que esa captura sería ineficaz o innecesaria; en razón de considerarnos un sujeto obligado independiente, con su propia cuenta y espacio, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Conforme a la narración anterior de hechos, por parte de esta Comisión se ignora cuándo, por qué autoridad y con qué fundamento se resolvió:

9.1 Considerar ineficaz toda la labor de captura y escaneo realizada por COPRISJAL dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo la cuenta del OPD Servicios de Salud Jalisco;

9.2 Crear una cuenta independiente de la de Servicios de Salud Jalisco, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y vincularnos –dentro de esta tónica- a publicar información financiera, administrativa y presupuestal de la que carecemos absolutamente, al no ser un ente desconcentrado de hecho en materia administrativa.

En los hechos, la administración, planes, programas, presupuestos, metas e indicadores, son sujetos directamente d la Junta de Gobierno de Servicios de Salud, Jalisco, como se demuestra con las actas de dicho órgano de gobierno de los años 2014, 2015 y 2016, visibles en el portal de transparencia de Servicios de Salud de Jalisco.


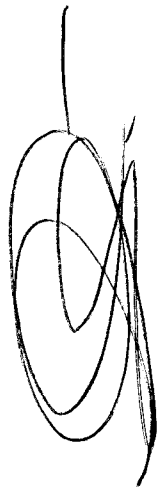
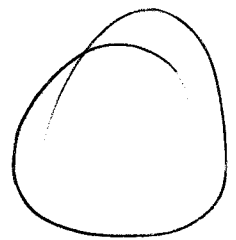
10. Conforme a lo antes motivado y fundado, solicitamos de ese Instituto que dignamente representa su consideración sobre el caso para:

10.1. Valorar la imposibilidad material y jurídica en que estuvimos de mayo a septiembre de 2016 para alimentar una cuenta independiente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; misma que en esa fecha ni siquiera nos fue informada, dado que continuamos todo ese tiempo laborando en capturar y escanear dentro de la cuenta de Servicios de Salud Jalisco.

10.2. Valorar la imposibilidad material y jurídica de esta Comisión de disponer de información presupuestal, administrativa y financiera que le permita cumplir con los principales rubros de la plataforma, dado que dicha información está bajo resguardo de Servicios de Salud Jalisco, quien por ello es el sujeto concentrador de esta COPRISJAL.

10.3. Considerarnos como hasta la fecha, de forma equitativa y análoga a los dos desconcentrados de la Secretaría de Salud Jalisco, que presupuestalmente se subordinan a Servicios de Salud Jalisco, esto es, el Instituto de Salud Mental (SALME) y el Instituto de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos (PALIA); quienes hasta donde se tiene conocimiento, no han sido sujetos de capturar de forma independiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a pesar de que su situación legal y administrativa es idéntica a la nuestra.

10.4. Permitirnos continuar como lo hicimos hasta septiembre de este año, cumpliendo nuestras obligaciones de transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Jalisco; alimentando a la Plataforma Nacional de Transparencia, exclusivamente con los rubros de operación, esto es, los referidos a trámites, licencias, permisos y demás análogos, con cuya información sí contamos en este desconcentrado.



Ello, en tanto que el resto de la información, datos y documentos están en poder de Servicios de Salud Jalisco conforme a nuestra carencia de personalidad propia...

(SIC)

2. Que al Oficio referido en el punto anterior, se adjuntaron los documentos siguientes:

Anexo 1. Copia simple del "Convenio de colaboración administrativa que celebran por una parte la Secretaría de Salud Jalisco, por conducto de su órgano desconcentrado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, en lo sucesivo "La COPRISJAL", representada en este acto por los C.C. Dr. Jaime Agustín González Álvarez y Dr. Celso Del Ángel Montiel Hernández, en sus calidades de Secretario de Salud y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Jalisco, respectivamente, y por otra parte el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en lo sucesivo "El Organismo", representado en este acto por su Director General, el Dr. Jaime Agustín González Álvarez ...";

Anexo 2. Copia simple del Oficio N° U.T. 2266/10/2015;

Anexo 3. Copia simple del Oficio N° U.T. 1635/2016;

Anexo 4. Copia simple del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016;

Anexo 5. Copia simple del oficio SSJ-CAJ-249-2016.

3. Mediante los Memorándum DJ/111/2017 y DJ/112/2017, ambos de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a los Comisionados, al Secretario Ejecutivo, así como a las Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de protección de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

4. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado que fue su contenido, se advirtió de la totalidad de ellas que no existen procedimientos o trámites pendientes en los que forme parte el sujeto obligado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- II. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.
- III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que será de aplicación supletoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- VI. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen cuáles son las

obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentra la observancia de ambas Leyes, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos V y VI, del presente Acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

X. Que en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, por lo que es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno

del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, deja de ser considerado como sujeto obligado, toda vez que se encuentra supeditado a la Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, en consecuencia, se ordena su desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, en los que se encuentre registrado.

La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, será la responsable de publicar y actualizar la información fundamental que en su caso, genere la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, así como de dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten sobre esta.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, y a la Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, por los medios legales aplicables.

QUINTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Carrero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL), deja de ser considerado como Sujeto Obligado, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete.



RHG/kaa